

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Proceso	VENTA DE BIEN COMUN
Radicación	2021-00248-00
Demandante:	LILIANA PERAFAN LEDEZMA
Demandado:	GUILLERMO ALBERTO CAMPO VELASCO

Llega a Despacho el presente proceso Divisorio, con el fin de decretar la Venta en Pública Subasta del Bien Común, consistente en un bien inmueble urbano Apartamento 201 que hace parte del edificio GUALANDAY ubicado en la carrera 9 No. 23N-94 del Municipio de Popayán con matrícula inmobiliaria No. 120-53147, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La señora LILIANA PERAFAN LEDEZMA, mediante apoderado judicial debidamente constituido, instauró demanda para que por el trámite de un proceso DIVISORIO contra el señor GUILLERMO ALBERTO CAMPO VELASCO, se decrete la VENTA EN PÚBLICA SUBASTA de un bien inmueble urbano, Apartamento 201 que hace parte del edificio GUALANDAY, ubicado en la carrera 9 No. 23N-94 del Municipio de Popayán, con matrícula inmobiliaria No. 120-53147, cuyos linderos y demás especificaciones se determinan en el libelo promotor, fundada en los supuestos fácticos a que se contrae el mismo y que se dan por reproducidos en razón de brevedad.

Admitida como fue la demanda, se dispuso el traslado por el término legal a la demandada, a quien se le concedió un término de veinte días sin que el demandado se opusiera a las pretensiones de la demanda, proponiendo excepciones previas las que se resolvieron mediante providencia de fecha 10 de diciembre de 2021 declarando no probada la excepción de PLEITO PENDIENTE, sin que la misma fuera objeto de recurso alguno por el apoderado judicial del demandado DR. GUILLERMO PAJARO.

El proceso se ha rituado por los derroteros señalados en el Código General del Proceso y no se vislumbra irregularidad alguna y/o causal de nulidad que puedan afectar la actuación surtida.

Con la demanda se acompañaron los siguientes documentos: **1)** Poder para actuar, **2)** Avalúo comercial del inmueble rendido por el Ing. HECTOR MARINO ARCOS , **3)** Formato de contratos de Arrendamiento , Forma Minerva **4)** Certificado Catastral **5)** Escritura Publica No 672 de fecha 6 de marzo de 2003 otorgada en la Notaria Segunda de esta ciudad ,**6)** Certificado de tradición del bien inmueble 120-53147 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad en el que consta que los titulares de los derechos de dominio que conforman el bien son los señores LILIANA PERAFAN LEDEZMA y GUILLERMO ALBERTO CAMPO VELASCO ; **7)** Copias simples de la Audiencia realizada el 2 de diciembre de 2020 en el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán

Con las pruebas acabadas de relacionar, se ha demostrado la existencia del comunero y/o comunidad que tiene la demandante con el demandado en el bien que es materia del proceso. En virtud de no haberse formulado oposición (Art. 409 del

C.G.P.), y como el demandante no está obligada a permanecer en la indivisión; la acción instaurada es procedente al tenor de lo imperado en el Art. 1374 del Estatuto Privado, que reza: *“Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario.....”*, y por tales razones, se accederá a la pretensión incoada, decretando la venta en pública subasta del bien inmueble, previo su secuestro – art 410 ibídem - .

En armonía con las anteriores motivaciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble que se determina a continuación, para distribuir su producto entre los dos (2) condueños del mismo que poseen el 100% de las acciones, en la proporción legal que les corresponda en el bien: inmueble urbano Apartamento 201 que hace parte del edificio GUALANDAY ubicado en la carrera 9 No. 23N-94 del Municipio de Popayán con matrícula inmobiliaria No. **120-53147** cuyos linderos generales son: **“OCCIDENTE**, en extensión de cuatro con setenta (4.70) metros CON APARTAMENTO 202. Por el fondo u **ORIENTE**, en extensión de diez con cincuenta (10.50) metros con vacío sobre la zona verde. Por la derecha entrando o **SUR**, en una extensión de uno con setenta (1.70) metros con apartamento 202 y siete metros con vacío al patio del edificio. Por la izquierda entrando o **NORTE**, en una extensión de ocho con setenta (8.70) metros con vacío sobre la zona verde, zenit, losa de entrepiso con apartamento 301. Nadir losa de entrepiso con apartamento 101.”

2º.- DECRETAR el SECUESTRO del bien inmueble que se determina a continuación: inmueble urbano Apartamento 201 que hace parte del edificio GUALANDAY ubicado en la carrera 9 No. 23N-94 del Municipio de Popayán con matrícula inmobiliaria No. **120-53147** cuyos linderos generales son: **“OCCIDENTE**, en extensión de cuatro con setenta (4.70) metros CON APARTAMENTO 202. Por el fondo u **ORIENTE**, en extensión de diez con cincuenta (10.50) metros con vacío sobre la zona verde. Por la derecha entrando o **SUR**, en una extensión de uno con setenta (1.70) metros con apartamento 202 y siete metros con vacío al patio del edificio. Por la izquierda entrando o **NORTE**, en una extensión de ocho con setenta (8.70) metros con vacío sobre la zona verde, zenit, losa de entrepiso con apartamento 301. Nadir losa de entrepiso con apartamento 101

3.- COMISIONAR al señor INSPECTOR SUPERIOR URBANO DE POLICIA MUNICIPAL – O. de R.- de Popayán, a fin de que se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia. Líbresele despacho comisorio con amplias facultades que le otorgan los artículos 37 a 39, 48 a 50 del C.GP. Inclusive para designar secuestre y subcomisionar, absolver los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formularse.

4º.- Los gastos comunes de la venta decretada, serán a cargo de los comuneros en proporción a sus derechos, salvo que éstos convengan otra cosa (Art. 413 del C. G.P.).

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili.